

funcionamiento y registro de Escuelas de Conductores, y actividades relativas a auxilio sanitario en carretera. El Servicio de Seguridad Vial estará integrado por las siguientes Secciones:

- 2.2.1. Sección de Vehículos.
- 2.2.2. Sección de Conductores.
- 2.2.3. Sección de Formación de Conductores.

3. Organos colegiados.

3.1. La Junta de Jefes estará presidida por el Director general y formarán parte de ella, como Vocales, el Secretario general, el Subdirector general de Circulación, los Jefes de Servicio y el Interventor Delegado de la Administración del Estado. Actuará de Secretario el Jefe del Gabinete de Estudios y podrán ser convocados por el Director general a las reuniones otros Jefes de Sección, en razón de las materias de que se trate. La Junta asistirá al Director general en cuantos asuntos someta éste a su consideración y estudio, y especialmente en los de elaboración y desarrollo de las líneas generales de actuación de la Dirección General, preparación de sus planes y programas, propuestas de modificación de la estructura orgánica y funcional del organismo y examen de proyectos de disposiciones generales que regulen materias de su competencia.

3.2. La Junta de Obras y Suministros estará presidida por el Secretario general, y formarán parte de la misma, como Vocales, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio, el Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe del Servicio de Administración, el Jefe de la Sección de Administración Financiera y el Jefe del Gabinete de Estudios. A la Junta podrá asistir con voz y voto cualquier Jefe de Sección, siempre que sea citado, en razón de la materia de que se trate. La Junta ejercerá las funciones determinadas en materia de contratación administrativa con respecto a los organismos autónomos por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento General y demás disposiciones que sean de aplicación. La Secretaría de la Junta recaerá en el Jefe de la Sección de Administración Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No obstante lo dispuesto en la presente Orden, y sin perjuicio de las demás disposiciones que puedan dictarse en desarrollo de lo establecido en el Decreto 986/1974, de 5 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación, el Subsecretario, los Directores generales y los Subdirectores generales del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán encomendar a las unidades orgánicas y funcionarios que les están subordinados, la realización de otras funciones y distribuir el trabajo entre los mismos de forma que se garantice en todo momento el ejercicio completo y eficaz de las competencias correspondientes y la utilización óptima de los recursos humanos y materiales disponibles.

Segunda.—Quedan derogadas: La Orden de 24 de febrero de 1953, por la que se organizan los Servicios de la Dirección General de Administración Local; la Orden de 12 de noviembre de 1960, por la que se crea el Gabinete de Estudios en la Secretaría General Técnica; la Orden de 6 de junio de 1963, por la que se refunden las Secciones Primera y Cuarta de la Dirección General de Administración Local; la Orden de 13 de marzo de 1968, por la que se creó la Comisión Técnica de Mecanización Administrativa; la Orden de 3 de julio de 1970, por la que se crea la Sección Sexta (Servicio Télex), adscrita a la Jefatura Principal de Telecomunicación; la Orden de 20 de julio de 1970, por la que se crea en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico el Centro de Proceso de Datos; la Orden de 18 de junio de 1972, por la que se desarrolla el Decreto de 15 de junio de 1972 y se reorganizan otros Servicios del Ministerio, y la Orden de 17 de mayo de 1973, por la que se da nueva denominación a la Sección Segunda: «Signos de Franqueo, Filatelia y Publicaciones» de la Jefatura Principal de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE COMERCIO

19715 ORDEN de 3 de octubre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos.

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Aubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10	Gorgonzola, Bleu des		
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10	Causses, Bleu d'Auver-		
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10	gne, Bleu de Bresse,		
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	Fourme d'Ambers, Sain-		
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	gorion, Edelpilzkäse,		
Alimentos para animales:			Blenfort, Bleu du Gex,	04.04 C-2	1
			Bleu du Jura y Bleu de		
			Sepmoncel		
Harina y polvos de carne y			Los demás quesos de pasta		
despojos	23.01 A	10	azul	04.04 C-3	4 808
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10	Quesos fundidos de Emmen-		
Torta de algodón	23.04 A	10	tal, Gruyère y Appenzel,		
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10	que cumplan las condicio-		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10	nes establecidas por la		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	nota 1 de la partida aran-		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10	celaria en porciones o lon-		
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10	chas:		
Quesos y requesones:			— Con un contenido de		
Quesos Emmental, Gruyère,			materia grasa en peso		
Sbrinz, Bergkäse y Appen-			del extracto seco supe-		
zell con un contenido mí-			rior al 40 por 100 e infe-		
nimo de materia grasa del			rior o igual al 48 por		
45 por 100 en peso del ex-			100 para la totalidad de		
tracto seco, una madura-			las porciones o lonchas.	04.04 D 1-a	100
ción mínima de tres meses			— Con un contenido de		
y que cumplan la nota 1			materia grasa en peso		
de la partida arancelaria:			del extracto seco supe-		
— En ruedas normalizadas			rior al 40 por 100 e infe-		
con valor CIF por 100 ki-			rior o igual al 48 por		
logramos de peso neto			100 para los 5/8 de la		
igual o superior a 10.030			totalidad de las porcio-		
pesetas e inferior a			nes o lonchas, sin que		
11.300	04.04 A-1-a-1	100	el sexto restante sobre-		
— En ruedas normalizadas			pase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
con valor CIF igual o			— Con un contenido de		
superior a 11.300 pesetas			materia grasa en peso		
por 100 kilogramos de			del extracto seco supe-		
peso neto	04.04 A-1-a-2	100	rior al 48 por 100 e in-		
— En trozos envasados con			ferior o igual al 56 por		
un peso superior a 1 ki-			100 para la totalidad de		
logramo de valor CIF			las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
por 100 kilogramos de			Otros quesos fundidos, que		
peso neto igual o supe-			cumplan las condiciones es-		
rior a 11.000 pesetas e			talecidas en la nota 1 de		
inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	la partida arancelaria, con		
— En trozos envasados con			un contenido de extracto		
un peso superior a 1 ki-			seco igual o superior al 40		
logramo de valor CIF			por 100 en peso:		
igual o superior a 12.250			— Con un contenido de		
pesetas por 100 kilogra-			materia grasa en peso		
mos	04.04 A-1-b-2	100	del extracto inferior o		
— En trozos envasados con			igual al 48 por 100	01.04 D-2-a	100
un peso igual o inferior			— Con un contenido de		
a 1 kilogramo y superior			materia grasa en peso		
a 75 gramos y un valor			del extracto seco supe-		
CIF por 100 kilogramos			rior al 48 por 100 e in-		
igual o superior a 11.640			ferior o igual al 63 por		
pesetas e inferior a			100	04.04 D-2-b	100
12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de		
— En trozos envasados con			materia grasa en peso		
un peso igual o inferior			del extracto seco supe-		
a 1 kilogramo y supe-			rior al 63 por 100 e in-		
rior a 75 gramos y un			ferior o igual al 73 por		
valor CIF igual o supe-			100	04.04 D-2-c	100
rior a 12.800	04.04 A-1-c-2	100	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Los demás quesos Emmental,			Requesón	04.04 E	100
Gruyère, Sbrinz, Bergkäse			Quesos de cabra que cum-		
y Appenzel	04.04 A-2	6.888	plan las condiciones esta-		
Quesos de Glaris, que cum-			blecidas en la nota 2 de		
plan la nota 2 de la parti-			la partida arancelaria	04.04 F	100
da arancelaria	04.04 B	1	Quesos Parmigiano, Reggia-		
Quesos de pasta azul que			no, Grana Padano, Pecori-		
cumplan las condiciones es-			no y Fiorisardo, que cum-		
talecidas por la nota 2 de			plan la nota 2 de la parti-		
la partida arancelaria:			da arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Roquefort	04.04 C-1	1			

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Casocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolotte, St. Neclair, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 73 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segunda.—Estos derechos estarían en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1974.

El Ministro en funciones,
ALFONSO Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19716 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se adjudica por el sistema de «adjudicación directa» la vacante que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil don Enrique Girón Andújar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 14 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 189), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de Portero-Conservador en el Centro Comarcal de Enseñanza General Básica, denominado «Alferez Provisional», del muy noble Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (La Coruña), al Guardia primero de la Guardia Civil don Enrique Girón Andújar, con destino en la 641.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Santa Marta de Ortigueira (La Coruña). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primero que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 69).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

19717 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso de traslado de Agentes de Justicia Municipal.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 del corriente mes para la provisión de plazas de Agentes de Justicia Municipal.

• Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Agentes de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, para las plazas que se indican: